Bogotá, D.C.

(593)

Señor:
ALEJANDRO CALLEJAS MORA
Correo: acallejasm@unal.edu.co
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta a su petición con radicado No. 20245910046102 de fecha 09 de mayo de 2024-SDQS 2537072024.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud radicada bajo el número de la referencia, a través del cual solicitó el apoyo y/o acompañamiento, para la respuesta de preguntas formuladas en el marco de la investigación de tesis por usted adelantada.

Al respecto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Datos de quien diligenciará las preguntas**

Presentación			
Nombre y Apellido	Dependencia y entidad a la que pertenece	Cargo	Nivel de estudios
William Ruiz	Ambiente – Alcaldía Local de Fontibón	Ingeniero Ambiental	Profesional

2. **Sobre su Gestión Institucional como entidad del gobierno urbano**

- *¿Cree usted que las acciones que realizan los líderes sociales, comunitarios o ambientales, son importantes para la conservación de un ecosistema de humedal Urbano? ¿por qué?*

Rta:/ Las organizaciones ambientales, lideres y asociaciones que hacen parte de la localidad de Fontibón son de gran relevancia en la conservación de las Reservas Distritales de la localidad, entre otras más. Son varios las razones que las hacen valiosas, pero su principal función es que en terreno realizan control ambiental sobre la reserva, evidencian los potenciales trabajos que se deben realizar para evitar el deterioro del ecosistema, son fuentes de conocimiento territorial y ancestral; siendo así también comunicadores de la importancia y el cuidado de estos ecosistemas. Hacen parte presente en la construcción de los PMA (Planes de Manejo Ambiental) y asisten a realizar control a las reuniones interinstitucionales. Entre otros.

- *Desde el marco de sus competencias y funciones ¿Los conflictos ambientales que se presentan en humedales urbanos, son causados por falta de competencias o funciones de las entidades del gobierno regional o distrital?*

Rta:/ Se evidencia que la mayor dificultad en territorio es tomar medidas correctivas en zonas identificadas que generan perjuicios sobre el ecosistema, esto debido a que se debe tomar en flagrancia aquellos ciudadanos, empresas, entre otros que causan el perjuicio, la actividad policiva para salvaguardar las reservas distritales presenta dificultades en la articulación con la comunidad y las entidades distritales.

- *Desde el marco de sus competencias y funciones, ¿Cree usted que la jurisdicción compartida de un humedal o ecosistema reconocido dentro de la EEP, dificulta el accionar de las entidades y la gestión de los conflictos ambientales?*

Rta:/ Si. El desarrollo de actividades para el cuidado o preservación de las reservas distritales cuando se comparte jurisdicción se ve aminorado por varios motivos, entre ellos el principal es como cada entidad define su planeación en territorial del área de la reserva y las acciones que realizaran o no para su preservación y enriquecimiento, llevando esto a que no se puedan realizar acciones en conjunto o que en su definición el territorio sea usado para diferentes actividades.

- *Desde el marco de sus competencias y funciones, ¿Cree usted que la construcción de vivienda, al lado del límite legal de un humedal reconocido dentro de la EEP, puede generar afectaciones a la fauna silvestre y a la correcta prestación de sus servicios ambientales para la localidad y la ciudad?*

Rta:/ Bogotá tiene un presión población creciente que demanda la construcción de viviendas, esto conlleva a que se construyan viviendas en los limites de las reservas distritales, si bien puede generar presión a la fauna y flora nativa, también es la oportunidad de generar construcción de tejido social de la población en el cuidado y preservación del ecosistema, dando como fruto, lideres y organismos que velan y cuidan del ambiente, haciendo y promulgando conciencia sobre el cuidado y el conocimiento de las mismas.

- *Desde el marco de sus competencias y funciones, ¿Cómo podrían las entidades del gobierno urbano o regional, mejorar su accionar o autoridad, para proteger el humedal Meandro del Say o los humedales del borde occidental de Bogotá, de la expansión y el desarrollo urbanístico?*

Rta:/ La competencia del uso del suelo pertenece a Planeación Distrital, este mediante la herramienta del POT determina el uso del suelo e identifica y prioriza las reservas distritales de la Ciudad de Bogotá, siendo así la Alcaldía Local realiza el control junto a la Secretaria Distrital de Ambiente de los limites aferentes a las reservas distritales humedales de la Localidad de Fontibón, la posibilidad de mejora se vería en el marco de acciones sancionatorias las cuales solo pertenecen a entidades de control con accionar policivo.

3. Sobre las funciones de la entidad

- *Desde el marco de sus competencias y funciones, ¿Qué acciones se encuentra realizando actualmente la alcaldía local, para atender la problemática presentada por las ocupaciones informales denominadas "el rincón del recodo", ubicadas dentro del límite legal del meandro del Say?*

Rta:/ En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997, actualmente cursan en esta Alcaldía local 104 procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo correspondientes al meandro del say.

- *Desde el marco de sus competencias y funciones, Exponga el proceso o los procesos policivos que cursan este barrio de ocupaciones informales y la inspección que está a cargo.*

Rta:/Como ya se indico a la fecha cursan en la administración local de Fontibón 104 procesos policivos por la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo en el sector Meandro del Say.

- *Desde el marco de sus competencias y funciones, ¿Por qué no se han ejecutado medidas efectivas que permitan frenar la construcción y expansión de estas ocupaciones informales, en esta zona?*

Rta:/ la Alcaldía Local de Fontibón como responsable de supervisar el cumplimiento de las normas y regulaciones urbanísticas en el territorio, realiza inspecciones periódicas con el fin de identificar ocupaciones ilegales y tomar las medidas necesarias para hacer cumplir la ley.

Del mismo modo, la Administración local de Fontibón realiza articulación interinstitucional para de esta manera ejercer labor no solo correctiva sino preventiva a la luz de los estamentos constitucionales.

El fenómeno de la ocupación ilegal en Bogotá es una problemática compleja que ha afectado a la ciudad durante décadas. Se refiere a la ocupación de terrenos de manera ilegal, sin el permiso de las autoridades competentes y sin cumplir con los requisitos legales para la construcción de viviendas o establecimientos.

La falta de ejecución de medidas efectivas para frenar la construcción y expansión de ocupaciones informales en una zona específica puede deberse a una serie de factores. Maxime cuando la problemática de las ocupaciones informales es compleja y arraigada en la dinámica social y urbana de la zona. Abordarla eficazmente requiere estrategias integrales y a largo plazo que van más allá de simples medidas de control.

La ocupación ilegal plantea desafíos significativos en términos de garantizar el debido proceso para todas las partes involucradas. El debido proceso como principio fundamental en el estado de derecho que asegura que todas las personas tengan acceso a un juicio justo y a

procedimientos legales adecuados antes de que se les prive de sus derechos.

- *Por favor exponga, ¿Quién es el propietario de los predios sobre los cuales se encuentra el barrio "rincón del recodo"? señalado en el polígono verde de la cartografía.*

Rta:/Al respecto, me permito informarle que no es posible brindar la información solicitada en atención a la protección de datos personales contenida en la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", cuyo objetivo es proteger los datos personales y que estos sean utilizados para el fin que fueron entregados.

El artículo 13, de la misma ley, señala las personas a quienes se les puede suministrar la información sujeta a protección:

> "*Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:*
> *a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
> *b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
> *c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley*".

Así mismo, La Corte Constitucional ha definido el HABEAS DATA, como el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Además, ha señalado que este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información.

- *Desde el marco de sus competencias y funciones por favor exponga, ¿Existe alguna curaduría urbana que haya otorgado licencias de construcción sobre este barrio conformado de ocupaciones informales?*

Rta:/ Las curadurías urbanas son entidades responsables de conceder permisos de construcción y supervisar técnicamente las edificaciones. Según lo dispuesto por la Ley 810 de 2003, estos permisos solo se otorgan a áreas urbanas y municipales que estén debidamente legalizadas dentro de la planificación urbanística, ya sea a nivel municipal, departamental o distrital.

En este estado es importante indicar que la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del

espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

En lo que respecta al otorgamiento de la licencia urbanística se implica también la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, lo que conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

A la fecha la Alcaldía Local de Fontibón, no ha recibido de parte de las curadurías urbanas del Distrito, licencias de construcción por el sector objeto de pregunta.

Sin perjuicio de lo anterior, le sugerimos realizar traslado a las curadurías para absolver su consulta.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN
Alcalde Local de Fontibón (E)

Proyectó: Gina Estephanía Lezcano Niño– Contratista Área de gestión policiva
Revisó: Ana Alexandra Guerrero Daza - Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Revisó y Aprobó: Luis Miguel Sánchez -Contratista de Despacho- CPS 085-2024

1080.1.34

Mosquera, 16 de abril de 2024

AMQ2024ER004800
AMQ2024EE007625

Señor(A)
ALEJANDRO CALLEJAS MORA
acallejasm@unal.edu.co
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Mosquera, deseándoles éxitos en sus labores.

De manera atenta y teniendo en cuenta su solicitud con asunto ?Derecho de Petición - Información relacionada al Humedal Meandro del Say? nos permitimos dar respuesta a cada uno de los ítem allí formulados, de la siguiente manera:

1. Exponga qué categoría de uso de suelo tiene el Humedal Meandro del Say en su municipio, y que norma, decreto o acuerdo, lo establece o reglamenta. Por favor especifique el artículo.

Rta: El Acuerdo 032 de 2013 ?POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTES DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA" definió como parte de los suelos de protección municipales al Humedal Meandro del Say (Parágrafo 2, Artículo 51). A su vez, la norma en referencia también identifica a este ecosistema como elemento del sistema ambiental de base dada su importancia ecosistémica (Artículos 117, 348). En este sentido y según lo definido por dicho Acuerdo y puesto en cartografía oficial (PO_02 ?Tratamientos del Suelo Municipal?), se tiene que al Humedal Meandro del Say, el Municipio de Mosquera le tiene asignada la categoría de suelo de protección.

2. En caso de que el Meandro del Say se encuentre en una categoría de suelo de expansión urbana, o usos diferentes al de protección ambiental, por favor exponga si en su administración se pretende elevar este humedal a una categoría de suelo protegido. Por favor especifique bajo que instrumento normativo se realizará esto.

Rta: Por Acuerdo 032 de 2013 el Humedal Meandro del Say se localiza en área rural y no urbana, específicamente como parte de la Vereda San Francisco que limita por el oriente con el Río Bogotá. En este sentido, también es factible aclarar que sobre dicha área el PBOT vigente no contempla expansión urbana, por ende, el ámbito normativo municipal no contraviene los atributos de uso y manejo asignados a este ecosistema y que encuentran su fundamento en las determinantes ambientales entregadas por la Autoridad Ambiental con

competencia en la jurisdicción (CAR - Cundinamarca).

3. Ya que actualmente los predios correspondientes al Meandro del Say son de propiedad privada, por favor exponga si su administración tiene interés o capacidad para adquirir estos predios. Por favor, exponga a que entidad del municipio quedaría la potestad de propietaria o administración.

Rta: Para la respuesta a este ítem se solicita una ampliación de termino de 30 días hábiles con el fin de revisar la trazabilidad existente en el municipio frente a la información requerida; lo anterior enmarcados en lo estipulado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), derechos de petición de consulta.

4. Por favor, adjunte los documentos que tenga relacionados con producción académica, o informes de gestión del municipio; en relación con el Humedal Meandro del Say.

Rta: No se cuenta con documentos relacionados con producción académica, o informes de gestión del municipio, en relación con el Humedal Meandro del Say como tal; sin embargo, a continuación se cita el enlace en donde puede encontrar el Plan de manejo ambiental del Meandro del Say, elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca: https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/804589/PMA+MEANDRO+DEL+SAY.pdf/c5505ba6-8d49-44c6-981c-4dc2aeb4419d

Por último, se informa que su derecho de petición fue trasladado a la CAR de Cundinamarca, lo anterior teniendo en cuenta las competencias de dicha entidad y con el fin de que se le brinde una contestación más amplia en relación a su requerimiento, la respuesta dada por dicha entidad se adjunta en el presente.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente,

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
Secretario de Despacho
Secretaria de Ambiente y Desarrollo Agropecuario

Proyectó: CARMEN ELENA TELLEZ MORA
Revisó: JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

Anexos: Rta CAR 20242022272.pdf

1080.1.34

Mosquera, 27 de mayo de 2024

AMQ2024EE011102

Señor(A)
ALEJANDRO CALLEJAS MORA
acallejasm@unal.edu.co
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta solicitud ampliación termino Meandro del Say

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Mosquera, deseándoles éxitos en sus labores.

De manera atenta y teniendo en cuenta su solicitud con asunto ?Derecho de Petición - Información relacionada al Humedal Meandro del Say? y la solicitud realizada por este despacho frente a la ampliación de plazo para dar respuesta al ítem 3. que mencionaba ?Ya que actualmente los predios correspondientes al Meandro del Say son de propiedad privada, por favor exponga si su administración tiene interés o capacidad para adquirir estos predios. Por favor, exponga a que entidad del municipio quedaría la potestad de propietaria o administración?, se informa que una vez revisada la trazabilidad de la información en la entidad, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Actualmente la administración no cuenta con recursos para la adquisición de los predios aledaños al meandro del Say que son de propiedad privada y se encuentran en la jurisdicción del municipio de Mosquera.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente,

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
Secretario de Despacho
Secretaria de Ambiente y Desarrollo Agropecuario

Proyectó: CARMEN ELENA TELLEZ MORA
Revisó: JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

Anexos:

CAR 05/04/2024 00:09
Al Contestar cite este No.: **20242022272**
Origen: Dirección de Gestión del Ordenam
Destino:ALEJANDRO CALLEJAS MORA
Anexos: Fol: 3

Bogotá,

Señor(a)
ALEJANDRO CALLEJAS MORA
Estudiante
Cel: 3214230349
acallejasm@unal.edu.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20241026902: Derecho de Petición

Cordial saludo,

La Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, ha recibido de su parte la comunicación en la que solicita la siguiente información:

1. Exponga qué categoría de uso de suelo tiene el Humedal Meandro del Say, y que norma, decreto, acuerdo o resolución, lo establece o reglamenta. Por favor especifique el artículo.

2. En caso de que el Meandro del Say se encuentre en una categoría de suelo de expansión urbana, o usos diferentes al de protección ambiental, por favor exponga si en su administración se pretende elevar este humedal a una categoría de suelo protegido. Por favor especifique bajo qué instrumento normativo se realizará esto.

Sobre el particular, se informa que el humedal Meandro del Say forma parte de un cauce abandonado del río Bogotá, localizándose el mismo en dos unidades territoriales: el municipio de Mosquera en Cundinamarca y la localidad de Fontibón en el Distrito Capital.

En el área del Distrito Capital, el humedal hace parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP) de la ciudad y del Sistema Distrital de Áreas Protegidas; en el municipio de Mosquera en Cundinamarca, el humedal se encuentra en Suelo de Protección, acogido por medio del Acuerdo 32 de 2013 Capitulo 1, artículo 51 parágrafo 2 (anexo 1) por el cual se adopta el PBOT del municipio y el cual a la fecha se encuentra vigente.

3. Actualmente los predios correspondientes al Meandro del Say son de propiedad privada, por favor exponga si su administración tiene interés en adquirir la totalidad de los predios.

4. Por favor, exponga clara y precisamente, ¿por qué a la fecha, la CAR no ha adquirido la totalidad de los predios que corresponden al Humedal Meandro del Say en el municipio de Mosquera, ¿y que fue ordenado por el Consejo de Estado en su fallo de acción popular?

Con relación a los numerales 3 y 4, le informamos:

La Corporación para dar cumplimiento a un fallo de acción popular No. 0011201, proferido por el Consejo de Estado del 4 de septiembre de 2003, en el que le ordena *"adoptar un estudio de impacto ambiental y elaborar un plan de manejo ambiental, con el fin de establecer la evaluación integral de los daños, medidas de mitigación, prevención, corrección y compensación, así como las obras necesarias para los tratamientos de las diversas sustancias tóxicas arrojadas al humedal Meandro del Say"*, expidió el Acuerdo No. 030 de Noviembre 3 de 2009, por medio de la cual declaró de utilidad pública e interés social, entre otros los predios ubicados dentro del Meandro del Say, así mismo adelantó todas las gestiones administrativas y procedimentales que le permitieran adelantar el proceso de compra de estos predios, pero estableció que la Alcaldía Local de Fontibón, dentro de la querella No. R32-94-369 del 3 de julio de 2007, ordenó la restitución de la zona de Ronda y de la zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal Meandro del Say.

Así mismo, con posterioridad a la expedición de la oferta de compra de algunos predios, recibimos notificación por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER - mediante la cual se pone en conocimiento el contenido de la Resolución No. 225 del 23 de abril de 2010, que resuelve un recurso de reposición presentado contra el auto que da inicio al procedimiento de clarificación de la propiedad de los predios denominados MEANDRO DEL SAY, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mosquera, argumentando, entre otros:

".... resulta completamente probado que el predio denominado Meandro del Say, es un predio de propiedad de la Nación ..."

Conforme con la decisión adoptada por el INCODER, en la cual no reconoce titularidad diferente a la del Estado en relación con el Meandro del Say, no es pertinente adelantar el procedimiento de enajenación voluntaria que pretendía adelantar la Corporación.

5. Por favor, exponga clara y precisamente,
a. ¿Cuál es la totalidad de los predios que conforman el humedal Meandro del Say, que debe adquirir la CAR?
b. De esta totalidad, ¿Cuantos predios se encuentran adquiridos a la presente fecha por parte de la CAR?
c. ¿Qué dependencia de la CAR es la responsable de aportar el dinero para la compra de estos predios, y que dependencia administrará los predios?

Respecto al numeral 5 es importante reiterar lo manifestado en el numeral 4 en relación con la necesidad de clarificar la propiedad de los predios antes de tomar cualquier decisión en relación con su posible adquisición, lo que incluye acciones ante la Agencia Nacional de Tierra, ya que algunos de estos predios aparentemente están conformados por área que hacía parte del cauce - madre vieja del rio Bogotá, lo que conllevaría condición de bienes de la nación, con las características de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, conforme lo dijo el entonces INCODER.

6. Por favor, haga llegar los informes o informe de gestión que tenga la CAR sobre el humedal Meandro del Say.

La Corporación adelanto el Plan de Manejo para el humedal Meandro del Say el cual se remite adjunto (Anexo 2).

Finalmente es importante mencionar que la CAR se encuentra ejecutando el contrato de consultoría 2484 de 2020 cuyo objeto es *"PRESENTAR ALTERNATIVAS VIABLES PARA LA RESTAURACIÓN DEL ESPEJO DE AGUA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL MEANDRO DEL SAY Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE INGENIERÍA VIABLES, TÉCNICAS Y FINANCIERAS CON RELACIÓN A LA ALTERNATIVA QUE SE CONSIDERE MÁS VIABLE PARA LOGRAR LA RESTAURACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO POR EL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR 2000-112"*

Atentamente,

ANGELA MARTINEZ LOPEZ
Directora DGOAT

Respuesta a:	20241026902 del 20/03/2024
Anexos:	3 archivos adjuntos
Copia:	Ana Victoria Jimenez Cardenas / DGOAT Luz Marina Villamarin Riaño / DGOAT
Elaboró:	Lyda Yeaneth Sánchez Alfonso / DGOAT
Revisó:	Ana Victoria Jimenez Cardenas / DGOAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2022-35218
Fecha: 13/06/2022 11:45:18 AM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL HUMEDAL MEANDO DEL SAY LOCALIDAD FONTIBÓN
Destino: Alejandro Callejas Mora
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBD.SERV.PUBLICOS

Bogotá D.C.

Señor

Alejandro Callejas Mora
Dirección Electrónica: acallejasm@unal.edu.co
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL HUMEDAL MEANDO DEL SAY LOCALIDAD FONTIBÓN. RADICADO SDHT 1-2022-22870.

Respetado señor Callejas:

De manera atenta y en atención a la solicitud con radicado del asunto, nos permitimos dar respuesta en el marco del Decreto 121 de 2008 artículo 11, que fija las funciones y competencias de la Subdirección de Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Hábitat, las cuales son:

"ARTÍCULO 11°. SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: Son funciones de la Subdirección de Servicios Públicos, las siguientes:

a. Promover la ejecución de los planes, programas y proyectos de los Planes Maestros de servicios públicos.

b. Articular con las empresas (sic) se servicios públicos nacionales, regionales y locales, la formulación de planes, programas y proyectos conjuntos en el ámbito de la integración y el desarrollo regional.

c. Promover la articulación de los planes y programas de expansión de las empresas de servicios públicos, como soporte a los programas y proyectos a cargo del Sector del Hábitat.

d. Promover la política de otorgamiento y financiación de los subsidios a los usuarios de estratos bajos para su adopción por el Alcalde Mayor, teniendo en cuenta para ello las estrategias propuestas por las entidades prestadoras de servicios públicos, de acuerdo con la normatividad vigente.

e. Diseñar la política de gestión estratégica del ciclo del agua en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.

f. Promover la asunción de responsabilidades frente a la utilización de recursos no renovables, la mitigación de riesgos y la atención de emergencias por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Carrera 13 # 52 – 25
Conmutador: 3581600
www.habitatbogota.gov.co

Código Postal: 110231

Sistema de Gestión ISO 9001:2015
TÜVRheinland CERTIFICADO
www.tuv.com ID 9108638812

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2022-35218
Fecha: 13/06/2022 11:45:18 AM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL HUMEDAL MEANDO DEL SAY LOCALIDAD FONTIBÓN
Destino: Alejandro Callejas Mora
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBD.SERV.PUBLICOS

g. Proponer programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en coordinación con la Subdirección de Participación y Relaciones con la Comunidad.
h. Evaluar los sistemas de atención a los usuarios en las empresas prestadoras de servicios públicos y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos."

Por otra parte, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito designa a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la realización de estudios y acciones necesarias para la recuperación hidráulica y sanitaria, la restauración ecológica, así como el mantenimiento de las franjas terrestres y acuáticas, la adquisición predial y los proyectos permitidos de acuerdo con los usos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental de estos ecosistemas (Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, Articulo 56, parágrafo 2)

Por lo anterior y si bien la Secretaría Distrital de Hábitat es la cabeza del sector, quien puede dar una respuesta satisfactoria a sus inquietudes es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por lo que haremos el respectivo traslado para que en el marco de sus competencias dé tramite a las inquietudes que manifiestan en el escrito.

Cordialmente,

NEIBER YANETH PRIETO PERILLA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: LAURA MARINA GALEANO CASTILLO
Revisó: NEIBER YANETH PRIETO PERILLA-SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS -
Aprobó: NEIBER YANETH PRIETO PERILLA

Carrera 13 # 52 – 25
Conmutador: 3581600
www.habitatbogota.gov.co

Código Postal: 110231

Sistema de Gestión ISO 9001:2015
TÜVRheinland CERTIFICADO
www.tuv.com ID 9108638812

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.